

**17712** REAL DECRETO 1671/1981, de 3 de julio, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Cardenal Larraona», sito en Pamplona (Navarra).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Cardenal Larraona», sito en Pamplona, cuya ejecución supondrá la nueva creación de ocho unidades de EGB y cuatro unidades de Preescolar para conseguir un Centro de seis unidades de Preescolar, veinticuatro unidades de EGB y ocho unidades de BUP.

El expediente ha sido promovido por don Cándido Torrontegui Vidaurrazaga, en representación de la Congregación de Misioneros Claretianos de la provincia de Euzkalerria.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**17713** RESOLUCION de 26 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Laminaciones de Lesaca, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Laminaciones de Lesaca, S. A.», recibido en esta Dirección General en 13 de mayo de 1981, suscrito por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el día 2 del citado mes de mayo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albarreda.

### CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «LAMINACIONES DE LESACA, S. A.»

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los centros de trabajo de «Laminaciones de Lesaca, S. A.», incluyendo también los de montaje de Perfiles y Cubiertas, Almacenes y Delegaciones de la Organización Comercial y Perfiles y Cubiertas, en todo el territorio nacional.

Las normas a aplicar en la fábrica de Castellón serán las establecidas en el capítulo IX del presente Convenio.

Art. 2.º *Ambito personal*.—El presente Convenio, durante su vigencia, afectará a todo el personal de plantilla de «Lamina-

ciones de Lesaca, S. A.», en los centros arriba indicados, con exclusión del personal de mando.

Art. 3.º *Ambito temporal*.—Las retribuciones para 1981 que se especifican en los anexos I, II, III y IV, resultan de incrementar en un 9 por 100 las tablas de 31 de diciembre de 1980, según los acuerdos vigentes de equiparación Lesaca-Echegarri.

Los acuerdos de equiparación recogidos en el documento número 5 de fecha 24 de julio de 1980 (anexo al Convenio Colectivo Interprovincial de «Laminaciones de Lesaca, S. A.», «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre de 1980), garantizan en Laminaciones de Lesaca para el año 1982 la aplicación en su globalidad de las condiciones económicas y sociales que sean vigentes para dicho año en la fábrica de Echegarri.

Art. 4.º *Compensaciones y absorciones*.—Las condiciones pactadas en el presente Convenio formarán un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente, por lo cual cualesquiera de ellas carecerán de valor si no son aplicadas en su totalidad.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa, imperativo legal, Convenio Sindical, o por cualquier otra causa.

Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si global y anualmente considerados, superasen el nivel total del Convenio; en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 5.º *Aplicación y cumplimiento*.—Las dudas que puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio, serán sometidas a la consideración de una Comisión Paritaria de Vigilancia, que estará compuesta por cuatro representantes de los trabajadores y otros cuatro representantes de la Dirección. Ambas representaciones podrán asesorarse por las personas que estimen conveniente.

Art. 6.º *Comisión Paritaria de tiempos, puestos de trabajo y primas*.

1. Estará constituida por tres miembros designados por la Dirección de la Empresa y otros tres representantes de los trabajadores.

2. Entenderá sobre las cuestiones referentes a tiempos, revisiones de los mismos, primas y valoración de los puestos de trabajo. En estos temas el modo de funcionamiento de la Comisión será llegar a acuerdos entre sus partes, solicitando el arbitraje de «Bedaux Española, S. A.», en caso de falta de acuerdo, aunque posteriormente pueda recurrirse ante los organismos competentes.

3. También se tratarán en esta Comisión los temas presentados por el Comité de Empresa que hagan referencia a cambios de puesto trasladados o cambios de régimen de trabajo. Tendrán el carácter de tratamiento preferente todos aquellos casos que planteen la representación social y cuyo motivo sea problemas de salud.

En esta Comisión también serán tratadas las posibles peticiones de aquellos departamentos que quieran acogerse al sistema de trabajo de 5º turno (mañana, tarde, noche, día, descanso), siempre y cuando se vea que esta forma de trabajo es técnicamente posible en el departamento en cuestión.

Todos los cambios citados en los párrafos anteriores se refieren a aquellos que tengan carácter de larga duración, respetándose en todos los casos lo establecido en los artículos 8.º, aportación del personal, y 14, horario de trabajo (último párrafo) del presente Convenio.

Art. 7.º *Garantía personal*.—Los trabajadores podrán optar a que se reconozcan a su favor, las condiciones personales que con carácter global excedan de las establecidas en el presente Convenio.

Art. 8.º *Aportación del personal*.—Se concreta fundamentalmente en la aceptación de la posibilidad de reajustar el personal de las distintas plantas, secciones, servicios y departamentos, efectuándose traslados cuando las necesidades de la producción o de la organización así lo requieran, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

#### CAPITULO II

##### Organización del trabajo

##### SECCION 1.ª VALORACION O CALIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Art. 9.º *Sistema de medida*.—En orden al establecimiento de una calificación racional de los puestos de trabajo y con vistas a que sea la base de la política salarial de «Laminaciones de Lesaca, S. A.», se adopta la técnica de valoración o calificación de los puestos de trabajo con arreglo al sistema de puntuación por factores y según método aportado por «Bedaux Española, S. A.».

Art. 10.º *Ambito de aplicación*.—La calificación de los puestos de trabajo afecta a todo el personal de Convenio de «Laminaciones de Lesaca, S. A.».